



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE – ST)

Unidad Administrativa y Financiera

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE TESORERÍA

ELABORADO POR:
Karin Milenka Ticona Puente

COORDINADO Y ASESORADO POR:
Unidad Administrativa y Financiera

COMPATIBILIZADO POR:
Dirección General de Normas de Gestión Pública
Fecha: 16-12-2009

APROBADO POR:
Directorio
Fecha:

CONTENIDO

TITULO I

CONCEPTOS Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y Alcance del Reglamento Especifico	4
Artículo 2. Marco Normativo	4
Artículo 3. Aprobación del Reglamento Especifico	4
Artículo 4. Revisión y Ajustes del Reglamento Especifico.....	4
Artículo 5.- Difusión del Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería	

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE – ST)
DE LA ENTIDAD EJECUTORA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA
EMAGUA

TÍTULO I
CONCEPTOS Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y Alcance del Reglamento Específico

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua (EMAGUA) (RE-ST), es el conjunto integrado de principios, normas, procesos y procedimientos, interrelaciones e instrumentos técnicos que tiene por objeto recaudar recursos públicos y su administración, así como la custodia de títulos y valores en poder de la Entidad.

El Sistema de Tesorería del Estado comprende los Subsistemas de Recaudación de Recursos y de Administración de Recursos.

Artículo 2. Marco Normativo

El Sistema de Tesorería, para la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua, tiene como marco normativo:

- a. Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales
- b. Resolución Suprema N° 218056, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.
- c. Decreto Supremo N° 25875, sobre la operativización de la Cuenta Única del Tesoro y del registro de operaciones en el SIGMA.
- d. Ley No 1178 de Administración y Control Gubernamental, en los Decretos Supremos Nos. 23215, 23318-A, 26237.
- e. Otras disposiciones legales inherentes.

Artículo 3. Aprobación del Reglamento Específico

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería deberá ser aprobado y puesto en vigencia por el Directorio y el Director General Ejecutivo de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua mediante Resolución Administrativa expresa, para su aplicación por todos los servidores públicos de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua, involucrados en el análisis, diseño e implantación del Sistema de Tesorería, previa compatibilización por el Órgano Rector.

Artículo 4. Revisión y Ajustes del Reglamento Específico

El presente Reglamento Específico deberá ser actualizado cuando por razones internas y/o del entorno se justifiquen modificaciones al Sistema sin contravenir los principios que rigen las Normas Básicas del Sistema de Tesorería y de las disposiciones legales vigentes en materia de organización.

La unidad responsable de actualizar y hacer los ajustes correspondientes del Reglamento Específico es la Unidad Administrativa y Financiera. Una vez actualizado, previa compatibilización por el Órgano Rector, será necesario que sea aprobado por el Directorio y el Director General Ejecutivo mediante Resolución Administrativa expresa, para su aplicación en la entidad.

Artículo 5. Difusión del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería

El Director General Ejecutivo de EMAGUA, tiene la obligación de la emisión y difusión interna del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

Artículo 6. Sanciones por Incumplimiento

El cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento es de carácter obligatorio por todos los servidores públicos de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua, caso contrario las acciones y omisiones a éste serán sujetas a responsabilizarlos de acuerdo a la Ley de Administración y Control Gubernamentales No 1178, D.S. No 23318 – A, D.S. No 26237, que modifica algunos artículos del D.S. No 23318 – A y D.S. No 23215, el reglamento interno y demás normas legales en vigencia.

Artículo 7. Previsión

En caso de presentarse dudas, omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico de la entidad, éstas serán resueltas en los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

TÍTULO II SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS

CAPÍTULO I DE LA RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 8. Origen de los Recursos

La Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua, cuenta con los siguientes recursos:

- a. Asignaciones del Tesoro General de la Nación a través de asignaciones y transferencias establecidas en el Presupuesto General de la Nación, elaborado anualmente.
- b. Recursos de donaciones.
- c. Recursos de créditos externos.
- d. Otros ingresos

Artículo 9. Mecanismos de Recaudación

Todos los recursos de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua, serán recaudados a través del Sistema Bancario.

Para ese efecto, la Unidad Administrativa y Financiera y el Área de Gestión Financiera solicitarán la apertura de cuentas bancarias recaudadoras y libretas, conforme la normativa vigente y las instrucciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Excepcionalmente podrá solicitarse la apertura de cuentas bancarias especiales para recepción de recursos provenientes de donaciones y créditos cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen.

Las cuentas bancarias habilitadas para el manejo de fondos de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua, tienen carácter de cuentas fiscales, por consiguiente su apertura, cambio de nombre o cierre, debe ser autorizada por el Tesoro General de la Nación.

TÍTULO III SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 10. Unidad de Caja

Todas las operaciones de tesorería de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua, se realizarán a través de la Cuenta Única del Tesoro administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Excepcionalmente se administrarán las Cuentas Bancarias especiales de los recursos provenientes de donaciones y créditos, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, y previa consulta a la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 11.- Programación de Flujos Financieros y Ejecución Presupuestaria

La Unidad Administrativa y Financiera, Área de Gestión Financiera y las secciones administrativas elaborarán la programación mensual de Flujos Financieros, teniendo como objetivo el de prever la disponibilidad de efectivo o liquidez para el cumplimiento de las obligaciones comprometidas en el Programa de Operaciones y el presupuesto aprobado de cada gestión fiscal.

Esta Programación de Flujos Financieros, podrá ser ajustada cada trimestre conforme la ejecución real de ingresos y gastos, a fin de ajustar los requerimientos presupuestarios a las disponibilidades de recursos.

Los pagos a realizarse deberán contar con toda la documentación de respaldo, de acuerdo a la norma vigente.

Artículo 12. Modalidades de Pago

Todos los pagos de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua, deberán ser efectuados por el Sistema Bancario a través de las libretas y cuentas corrientes fiscales aperturadas.

Artículo 13. Pagos por el Sistema Bancario

Los pagos por el Sistema Bancario serán efectuados a través de las Cuentas Corrientes Fiscales aperturadas conforme lo señalado en el Artículo 9 del presente Reglamento.

Para este efecto, la Unidad Administrativa y Financiera a través del Área de Gestión Financiera deberá proceder al trámite de registro de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas fiscales, conforme a las funciones y atribuciones establecidas o delegadas para este efecto.

Artículo 14. Pagos por Caja Chica y Fondo Rotativo

Los pagos por Caja Chica y Fondo Rotativo se sujetarán a Reglamentación Complementaria aprobada por Resolución Administrativa de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua.

La reglamentación deberá ser elaborada por la Unidad Administrativa y Financiera, Área de Gestión Financiera, que es responsable de verificar que la misma no contravenga la normativa vigente.

Artículo 15. Conciliación de las Cuentas Bancarias Fiscales

La Unidad Administrativa y Financiera y el Área de Gestión Financiera deberán efectuar las conciliaciones correspondientes de los extractos bancarios, en forma periódica al final de cada mes y al final de la gestión.

CAPÍTULO IV CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES

Artículo 16. Objetivo

La Custodia de los Títulos o Valores tienen por objetivo resguardar los títulos y valores que ingresen a la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua, en condiciones que aseguren su adecuada preservación.

Artículo 17. Custodia de Títulos y Valores

El Director General Ejecutivo es el encargado de la custodia de títulos y valores en poder de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua.

ANEXO

1. Principios del Sistema de Tesorería.

Los Principios del Sistema de Tesorería del Estado son:

a) Transparencia

Los servidores públicos encargados de ejecutar las operaciones previstas en el reglamento, deben velar porque los mismos se efectúen en el marco de las leyes en vigencia.

b) Oportunidad

La ejecución de los actos previstos en el presente Reglamento, deberán ser realizados con la oportunidad debida.

c) Ética Funcionaria

Los servidores públicos deben velar porque su comportamiento esté enmarcado en los valores de ética, honestidad, imparcialidad y otros, que eviten que sus actos sean lesivos a los intereses de la entidad.

2. Interrelación con el resto de los Sistemas de Administración y Control

Sobre la base de las definiciones adoptadas en el marco de los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, se establecen las siguientes interrelaciones directas del Sistema de Tesorería:

Con el Sistema de Programación de Operaciones

La elaboración, ejecución, seguimiento y evolución del Programa de Operaciones Anual y del presupuesto, requieren de la operatividad de los subsistemas de recaudación y administración de recursos.

Con el Sistema de Organización Administrativa

Para operar el sistema y establecer la estructura necesaria, así como los mecanismos de formalización de los procesos y procedimientos necesarios para operativizar el Sistema de Tesorería.

Con los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios y de Administración de Personal

La operativa de estos sistemas provee información específica para la programación de los flujos de caja.

Con el Sistema de Crédito Público

Proporciona las condiciones del crédito público relativas a desembolsos, fechas de pago y renegociación que serán utilizados para la programación de flujos financieros y recibe las necesidades de financiamiento externo e interno en la proyección de los flujos financieros.

Con el Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada

Proporciona información de los registros contables para la programación de flujos financieros y recibe información de la ejecución presupuestaria para su posterior imputación contable.

Con el Sistema de Control Gubernamental

Proporciona las condiciones para mejorar la eficiencia en la utilización de los recursos públicos y recibe información para el control interno y externo del Sistema de Tesorería.

GLOSARIO DE DEFINICIONES

Para efectos del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua se utilizarán los siguientes conceptos y definiciones, las mismas que han sido adecuadas a la entidad y otras establecidas internamente.

1. TESORO

Caudal y dinero, títulos y valores que pertenecen al erario público.

2. TESORERÍA

Oficina y/o lugar físico donde el tesorero desempeña sus funciones.

3. TESORERO

Servidor Público encargado de recaudar y emplear los caudales en la administración. El tesorero es fundamentalmente el custodio y responsable de los fondos en caja y ejerce mayor o menor vigencia sobre los procedimientos de recepción y pago.

4. CUENTAS FISCALES BANCARIAS

Son las cuentas bancarias de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua que sirven para acreditar y debitar recursos públicos. La titularidad de estas cuentas pertenece a la sección de Tesorería de la Unidad Administrativa y Financiera.

5. RECURSOS O INGRESOS DE TESORERÍA

Son todos aquellos caudales que ingresan para formar parte del tesoro, con los cuales la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua, cuentan en forma separada para atender los pagos derivados de la gestión, en forma ágil y oportuna.

6. EGRESOS DE TESORERÍA

Son todos aquellos pagos que realiza la sección de Tesorería y Crédito Público de la Unidad Administrativa y Financiera de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua.

7. RECAUDACIONES DE RECURSOS

Corresponde a la acción de cobrar los caudales públicos de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua relativos a donaciones, transferencias, y/o, recuperación de préstamos y otros recursos Públicos.

8. PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO

Comprende las actividades relacionadas con la elaboración de pronósticos de los ingresos públicos en un período de tiempo determinado, con el objeto de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles y prever el cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua.

9. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Corresponde a las actividades relacionadas con los devengamientos y pagos de obligaciones, a partir de la aprobación del presupuesto y la efectiva percepción de los recursos, una vez efectuada la solicitud y autorización de pago.

10. DEVENGAMIENTO

Ingresos y gastos reconocidos como percibidos aunque no hayan sido recibidos o pagados.

11. TÍTULOS Y VALORES DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO

Instrumentos que permiten manejar, captar e invertir cheques de tesorería, letras, bonos y otros valores de tesorería.

OTRAS DEFINICIONES

1. SISTEMA DE TESORERÍA

Es un conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados con la efectiva recaudación de los recursos

2. REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado es el instrumento que operativiza el funcionamiento del Sistema de Tesorería del Estado en la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua.